FIRMADO POR:

AMPUERO ARMANZA Healp Gatsby FIR 00249283 hard

ZUÑIGA ROJAS Diana Elena FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00903-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista *Ambiental* I

DIANA ELENA ZÚÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II

ASUNTO : Solicitud de Categorización del Proyecto "*Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"* - Componente I.

REFERENCIA : Trámite HT *03058*-2020 (21.10.2020)

FECHA : Miraflores, 04 diciembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite 03058-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergética del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura - PEIHAP (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Oficio N° 0128-2020/GRP-407000-407200, mediante el cual solicitó la Categorización del ***Proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"- Componente I***; e indica que adjunta copia de lo siguiente:

- *"Estudio de impacto ambiental – 1999, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 104-200-INREA.*
- *Suplemento de actualización – 2008, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 044-AG-DVM-DGAAA.*
- *Estudio de Impacto Ambiental – 2013.*
- *ITS– Suplemento de Actualización de 2015.*
- *Cuaderno de Obra Tomo I.*
- *Otros documentos de material ambiental de la obra el cual fue aprobado mediante un Estudio de Impacto Ambiental sin categoría".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Evaluar la solicitud de categorización del ***Proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura" - Componente I***, presentada por el Titular a fin de determinar su procedencia en el marco de lo establecido en Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

2.2 De las competencias del Senace

De conformidad con la Ley N° 29968, se crea el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En el marco de lo establecido en la Ley de Creación del Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace[1].

En tal sentido, por medio de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **Minagri**) al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[2] (en adelante, ROF), la DEIN es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras

---

1 Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

2 **Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**
"Artículo 57.- Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

actividades económicas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA). Para mayor detalle, el artículo 58° del ROF desarrolla cada una de las funciones de la DEIN.

Sobre la base de lo antes expuesto, la DEIN Senace se encuentra facultada para evaluar y aprobar los EIA-d, sus modificaciones (incluido los ITS), sus actualizaciones y ampliaciones de vigencia; así como, evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana, entre otros, de los proyectos de inversión de los sectores transferidos a la fecha (Agricultura, Transporte, Electricidad, Residuos Sólidos).

2.3 Del principio de indivisibilidad en la evaluación ambiental

2.3.1 Mediante Ley N° 27446, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.

2.3.2 El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociados al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimiento que rigen las actuaciones de las autoridades competente de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18 de la Ley, entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

2.3.3 En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo con el riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

2.3.4 De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo con sus respectivas competencias.

2.3.5 El artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA[3], señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

[3] **Reglamento de la Ley del SEIA**
"Artículo 3.- Principios del SEIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

y por los principios que en este artículo se detallan, dentro de los cuales se encuentra el Principio de Indivisibilidad:

> *"a) Indivisibilidad: La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases. (…)".*

2.3.6 Sobre el particular, el artículo 24[4] del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que de conformidad con el Principio de Indivisibilidad las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental que se encuentren al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.

2.3.7 De lo expuesto, se concluye que un proyecto que cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado sin categoría y, requiera ser categorizado, dicha categorización se realiza de manera integral, y no de manera independiente, es decir, por cada uno de los componentes del proyecto.

2.4 Sobre la solicitud del Titular

2.4.1 Mediante Tramite N° 03058-2020, el Titular solicitó la categorización del Proyecto ***"Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"***, para lo cual adjuntó la siguiente documentación[5]:

- **Resoluciones de aprobación:**

  - Resolución Jefatural N° 104-2000-INRENA, de fecha 04 de abril de 2000 por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); que aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura a Nivel de Factibilidad".*
  - Resolución de Dirección General N° 044-10-AG-DVM-DGAAA, de fecha 11 de junio de 2010, por la Dirección General de Asuntos

---

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: a) Indivisibilidad: La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
(…)"

4 **Reglamento de la Ley del SEIA**
"Artículo 24.- Infraestructuras y otros comprendidos dentro de proyectos de inversión
De conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia."

5 Documentación adjuntada mediante link:
https://drive.google.com/file/d/14Z4DXT_FJzSg09jKvO56iDaVJxzutNq6/view?usp=sharing

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambientales Agrarios del MINAGRI; que aprobó el *"Suplemento de actualización del EIA de las Obras de Trasvase del Proyecto de Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura".*

- **Estudios**

  - Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, de mayo de 1999 [6]
  - Estudio Suplemento de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las Obras de Trasvase del Proyecto de Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, de marzo de 2008[7]
  - Estudio de Impacto Ambiental de la Variación de ubicación de las obras de Trasvase del Proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, de enero 2012[8].
  - Informe técnico Sustentatorio del Suplemento de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las Obras de Trasvase del Proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, de fecha 04 de junio de 2015[9]

- **Informes**

  - Informe ejecutivo de la supervisión-CSAP en la Gestión ambiental correspondiente al mes de febrero-2012[10], con código LI-IGM-MA-002-2012 (14 páginas)
  - Informe mensual del Programa de Seguimiento Ambiental febrero 2012[11], con identificación ALP/MA/IMI/002 (32 páginas).
  - Informe mensual enero 2011/Informe Gestión Ambiental PEIHAP – ENERO 2011[12], con Revisión Nº 00_ 02-02-2011 / JDMS (32 páginas)
  - Informe correspondiente a enero 2011/Gestión Ambiental PEIHAP – enero 2011[13] (25 páginas).

- **Documentos adicionales[14]**

  - Oficio N° 1235-2015-MINAGRI-DVIAR-DGAAA, que traslada el Informe 866-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA; el mismo que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio del Suplemento de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las Obras de Trasvase del Proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura (páginas 1 a 17).

---

6 Documentos dentro de carpetas denominadas: Vol. 7 de 9 EIA 1999 VOL 01 INFORME FINAL, Vol. 8 de 9 EIA 1999 VOL 02; CAPIT. 04, INDICE DE TABLAS E INDICE DE FIGURAS y Vol. 9 de 9 EIA 1999 VOL. 03

7 Documentos dentro de carpetas denominadas: Vol. 3 de 9 levant observa al ITS- 2008, Vol. 4 de 9 RESUMEN EJECUTIVO – 2008, Vol. 5 de 9 CONTENID GENERAL DEL SUPLEMENT ACTUALIZ 2008 y Vol. 6 de 9 ANEXOS DEL SUPLEMENT 2008.

8 Documentos dentro de carpetas denominadas Vol. 2 de 9 EIA DE MODIFICACION – 2013.

9 Documentos dentro de carpetas denominadas: Vol. 1 de 9 SUPLEMENTO ACTUALIZACION 2015

10 Documento con nombre de archivo: 02_TYPSA_ Informe gestión AM - CSAP - CCCC- febrero 2012

11 Documento con nombre de archivo: Anexo_01-PROGRAMA_DE_ SEGUIMIENTO_AMBIENTAL_FEBRERO_2012[1]

12 Documento con nombre de archivo: GESTION MA_PEIHAP_ ENERO 2011

13 Documento con nombre de archivo: INFORME MES ENERO 2011

14 Documento ingresado con nombre de archivo: Documentos Adicionales en Materia Ambiental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Oficio N° 344-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-40629-09, que traslada el Informe 233-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que concluye que el PEIHAP debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio para las modificaciones a algunos componentes considerados en el "*Suplemento de actualización del EIA de las Obras de Trasvase del Proyecto de Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"* y documentos asociados a la solicitud (páginas 18 a 40).
- Oficio N° 262-2014-MINAM-VMGA/DGPNIGA, que remite al MINAGRI informes y documentos generados con relación al cumplimiento del Suplemento de Actualización del EIA aprobado con RDG N° 044-10-AG-DVM-DGAA; en el marco de la solicitud realizada (páginas 41 a 45).
- Oficio N° 041-2013/GRP-407000-407100, que presenta al MINAGRI compromisos ambientales contemplados en el EIA del PEIHAP[15] (páginas 46 a 294).

2.4.2 De la revisión de la documentación señalada, se advierte que el Titular cuenta con distintos instrumentos de gestión ambiental aprobados para los siguientes proyectos:

- ***"Proyecto de irrigación e hidroenergético Alto Piura a nivel de factibilidad"***, que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Jefatural N° 104-2000-INRENA, de fecha 04 de abril de 2000 por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

- ***"Suplemento de actualización del EIA de las Obras de Trasvase del Proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"***, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 044-10-AG-DVM-DGAAA, de fecha 11 de junio de 2010, por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI.

- "***Suplemento de actualización del EIA de las Obras de Trasvase del Proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura",*** aprobado a través de un Informe Técnico Sustentatorio, el mismo que mediante Informe N° 866-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 16 de julio de 2015 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, recomienda su aprobación.

2.4.3 De acuerdo con lo indicado, el Titular contaría con un instrumento de gestión ambiental aprobado para el "***Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto***

15 Documento hace referencia a los siguientes actuados:
- Informe 052-2013/GRP-407000-407600
- Documento D/N DGAAA,04.12.13
- Oficio N° 82-13-AG-DVN-DGAAA-40629,04.02.13
- Oficio N° 56-13-AG-DVN-DGAAA-40629,09.17.01.13
- Carta N° CSAP-SO-132/2013,15.03.13
- Carta N° CCCC/PEIHAP/146/2013,15.03.13
- Carta N° CSAP-SO-08672013,04.03.13
- Carta N° CCCC/PEIHAP/107/2013,04.03.13
- Carta N° CSAP-C-015/2013,16.01.13
- Carta N° CCCC/PEHIHAP/008/2013,10.01.13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Piura a nivel de factibilidad" sin categoría asignada; y dos instrumentos de gestión ambiental aprobados para componentes[16] de dicho Proyecto.

2.4.4 Al respecto, el "***Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura a nivel de factibilidad"*** cuenta con dos (02) componentes principales:

- Componente de Irrigación, conformado por:
  a) Presa tronera.
  b) Túnel de trasvase.
  c) Infraestructura asociada al riego
  d) Construcción de pozos y mejoramiento de los existentes

- Componente Hidroeléctrica, conformado por:
  e) Túnel hidroenergético Cashapite,
  f) Chimenea de equilibrio,
  g) Pozo de presión,
  h) Túnel de presión,
  i) Casa de máquinas de Cashapite,
  j) Obras de captación,
  k) Túnel hidroenergético Gramadal,
  l) Chimenea de equilibrio,
  m) Tubería Forzada,
  n) Casa de máquinas Gramadal,
  o) Embalse de Mamayco; y,
  p) Línea de transmisión Cashapite-Gramadal-Piura

2.4.5 Es importante precisar que, de acuerdo con la solicitud presentada por el Titular, este requiere la categorización del Proyecto ***"Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"****;* el cual no sería el Proyecto inicial, sino parte del Componente de Irrigación relacionado a la *"Presa Tronera"* y *"Túnel de Trasvase"* del ***"Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura a nivel de factibilidad"***,

2.4.6 En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el Titular, en tanto que su pretensión de categorización está relacionada a una parte del componente de Irrigación del Proyecto, y no al Proyecto en su conjunto.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

3.1 De acuerdo la revisión de la información presentada por el Titular, se evidencia que el ***"Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura a nivel de factibilidad"*** abarca los componentes de irrigación e hidroeléctrica conformado por: (1) presa tronera, (2) túnel de trasvase, (3) infraestructura asociada al riego, (4) túnel hidroenergético Cashapite, (5) chimenea de equilibrio, (6) pozo de presión, (7) túnel de presión, (8) casa de máquinas de Cashapite, (9) obras de captación, (10) túnel hidroenergético Gramadal, (11)

[16] Componentes: Presa derivadora tronera sur y túnel de trasvase

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

chimenea de equilibrio, (12) tubería forzada, (13) casa de máquinas Gramadal, (14) embalse de Mamayco; y, (15) línea de transmisión Cashapite-Gramadal-Piura; no obstante, el Titular ha requerido la Categorización del Proyecto ***"Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura"*** - ***Componente I***, que abarca solo a parte del componente de Irrigación: (1) Presa derivadora tronera sur y (2) túnel de trasvase.

3.2 Conforme al principio de indivisibilidad, la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes; motivo por el cual, corresponde que se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de categorización del Proyecto ***"Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura" Componente I***.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[17]

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[17] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.